San José, 22 de noviembre del 2019

N° 12293-19

Al contestar refiérase a este # de oficio

**Señor**

**Lic. Mateo Ivankovich Fonseca, Director interino**

**Escuela Judicial**

**Estimado señor:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 101-19** celebrada el **20 de noviembre del 2019,** que literalmente dice:

“**ARTÍCULO X**

**DOCUMENTO N° 6951-16, 14020-19**

Se entra a conocer el informe de la integrante Castillo Vargas, conforme lo solicitado por este Consejo en sesión N° 98-19 del 7 de noviembre de 2019, artículo XL, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 79-19 celebrada el 10 de setiembre de 2019, artículo XXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

La licenciada Ileana Guillén Rodríguez, Directora de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-CAP-OIJ-437-2019 del 27 de Agosto del 2019, solicitó lo siguiente:

“Ante ustedes con el debido respeto, les informamos que la Unidad de Capacitación para el OIJ como parte de las diligencias necesarias para el adelanto de materias del LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal, solicitó a la Dirección Jurídica del Poder Judicial la revisión del contrato de capacitación, dando respuesta la Dirección mediante el oficio No. 311-DJ/CAD-2019 de fecha 13 de agosto del 2019, mismo que realizan el análisis de las cláusulas del contrato y estima que no existe impedimento jurídico para la suscripción de dicho contrato, sin embargo, señalan “es importante acotar que, de previo a la suscripción del contrato, éste debe ser aprobado por el Consejo Superior y una vez aprobado, se debe incluir el número del acuerdo respectivo en cada contrato”.

Es por lo anterior, que por medio de la presente les solicitamos de forma respetuosa la aprobación del presente contrato de capacitación y cumplir con lo indicado por la Dirección Jurídica en el oficio el oficio No. 311-DJ/CAD-2019.”



- 0 -

En sesión N°36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, se acogió el criterio de la Dirección Jurídica cuyas conclusiones y recomendaciones se trascriben a continuación:

“En conclusión, la relación que mantienen las personas participantes del Curso Básico de Investigación Criminal con el Poder Judicial, es una relación laboral, y de conformidad con lo expuesto, de previo a reconocer viáticos a los servidores solicitantes, es necesario que la Dirección de de (sic) Gestión Humana, determine si estos servidores se encuentran acogidos por la excepción para este reconocimiento, establecido por el Consejo Superior en sesión N° 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII, reconocimiento que se hace de manera excepcional, para los servidores que cumplan con los requisitos del referido acuerdo y al ser un acto firme y válido, así debe acatarse y ejecutarse.

En caso de estar cubiertos por la excepción indicada, esa misma Dirección debe determinar los montos de viáticos y días que estos correspondan ser pagados, de acuerdo a la tabla establecida por la Contraloría General de la República, para los servidores públicos.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión de la Escuela Judicial a la Dirección Jurídica, para que consideren específicamente el tema de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, así como el criterio por ellos vertido en la sesión N° 36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, ya que en el proyecto en la cláusula cuarta se indica que no se dará ayuda económica y en el criterio por ellos expuesto se indica que si se debe pagar.

- 0 -

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, mediante criterio N° 493-DJ/CAD-2019 del 29 de octubre de 2019, remitió lo siguiente:

“

Por este medio nos referimos a la solicitud realizada en oficio N° 9997-19 de 30 de setiembre del año en curso, suscrito por Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino, en el que transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 79-19, celebrada el 10 de setiembre de este año, artículo XXVIII, donde se conoció la solicitud de la licenciada Ileana Guillén Rodríguez, Directora de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-CAP-OIJ-437-2019 del 27 de Agosto del 2019, para la aprobación del contrato de adiestramiento denominado “LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal” y se acordó:

*“…Trasladar la gestión de la Escuela Judicial a la Dirección Jurídica, para que consideren específicamente el tema de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, así como el criterio por ellos vertido en la sesión N°36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, ya que en el proyecto en la cláusula cuarta se indica que no se dará ayuda económica y en el criterio por ellos expuesto se indica que si se debe pagar…”*.

**ANTECEDENTES**

**I.-** El Consejo Superior en N° 35-2001, celebrada el 8 de mayo del año 2001, artículo XLII, conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la Asociación de Investigadores en Criminalística, por el no pago de viáticos de las personas asistentes al “XLII Curso Básico de Investigación Criminal”, y acordó: *“…modificar lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en el artículo VI de la sesión N° 6-01 del 21 de febrero del año en curso, toda vez que* ***si al momento de haber realizado el Curso Básico de Investigación Judicial, se encontraban designados en despachos fuera del Valle Central, de conformidad con lo que establece el artículo 74 de la Constitución Política, debe procederse a hacerles el reconocimiento correspondiente****…”*.

**II.-** En sesión Nº 7-17 celebrada el 31 de enero de 2017, artículo XXXIII, el Consejo Superior conoció lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en la sesión ordinaria Nº 002-2017, del 17 de enero del 2017, que textualmente señaló: *“…En el presente año del 2017, se tiene previsto dentro del “Programa de Formación Básica en Investigación Criminal”, la participación de 30 personas provenientes de zonas regionales, a quienes se les tendrá que otorgar el pago de viáticos completo (…) se solicita respetuosamente a dicho Consejo, indicar cómo se solventará el faltante presupuestario para hacerle frente al pago de viáticos a las personas provenientes de las zonas fuera del Valle Central, de los programas de “Formación Básica en Investigación Criminal de la Unidad de Capacitación de OIJ” y otros programas de capacitación,  del año 2017 y de los sucesivos años. 2) Se deberá hacer la consulta a la Dirección Jurídica acerca de la naturaleza de la capacitación del “Programa de Formación Básica en Investigación Criminal de la Unidad de Capacitación de OIJ” en términos contractuales para definir si es más bien la figura de la “beca” la que aplica para este tipo de contrato…”*.

Por lo anterior, el Consejo Superior acordó: *“…Previamente a resolver lo que corresponda, hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección Jurídica a fin de que realice un estudio integral e informe a este Consejo, considerando los argumentos expuestos por el máster Gerald Campos Valverde, Subdirector del Organismo de Investigación Judicial, y la Escuela Judicial, en cuanto a la naturaleza de la capacitación del “Programa de Formación Básica en Investigación Criminal de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, y adicionar lo pertinente al informe supracitado, con el fin de analizar los puntos que se plantean y esclarecer el tema de pago de viáticos para aquellos funcionarios y funcionarias que participan en el citado Programa…”*.

**III.-** Mediante criterio legal N° 74-DJ/CAD-2017, que tuvo como origen la solicitud indicada en el punto anterior, relativa al tipo de relación que mantienen con el Poder Judicial las personas que participan en el Curso Básico de Investigación Criminal, y a partir de ello, la procedencia o no, del reconocimiento de viáticos a estas personas, se expuso:

*“…En primera instancia, es menester aclarar que las personas participantes del Curso Básico de Investigación Criminal, mantienen, durante su capacitación, una relación laboral con el Poder Judicial; y así se indica en los contratos de adiestramiento establecidos por la Dirección de Gestión Humana al efecto, los cuales contemplan en su clausulado que, “La Corte concede a la persona beneficiaria licencia con goce de salario para separarse del cargo que ocupa actualmente como* ***persona Investigadora 1****, a participar cinco días por semana en el* ***LXVIII Programa de Formación Básica en Investigación Criminal (…)”***

*Seguidamente, es importante señalar, que el reconocimiento de viáticos que ha otorgado el Consejo Superior, a los servidores referidos supra, se acata en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la “Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”, Nº 3462, el cual reza:*

*“****Artículo 2º.*** *Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus* ***servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo*** *con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.” (Énfasis agregado)*

*Para estos servidores, procede el pago de viáticos, en virtud de que, al estar destacados como empleados judiciales, en una zona alejada del Gran Área Metropolitana, y al ser elegidos para participar en el Curso Básico de Investigación Criminal –el cual es impartido en Ciudad Judicial, en Heredia– están amparados por los elementos objetivos y subjetivos, establecidos en el artículo 2 de la norma citada N° 3462.*

*No obstante lo anterior, el pago de viáticos a los estudiantes del Programa Básico, que cumplen con los requisitos indicados en el acuerdo supracitado, es una excepción a la regla dispuesta por el Consejo Superior sobre el no pago de viáticos a la generalidad de las personas participantes del Programa Básico para Investigadores, según acuerdo tomado en sesión N° 34-99 celebrada el 4 de mayo de 1999, artículo LXXII, en el que se acogió lo aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, y se eliminó del presupuesto de dicha Escuela –a partir del mes de junio de 1999– la ayuda económica que se brindaba a los nuevos estudiantes del Curso Básico de Investigación Criminal, y se ordenó que en los contratos de adiestramiento respectivo, se debía indicar –mediante cláusula– que no recibirían dicha ayuda.*

*En síntesis, acatando la regla de referencia (sesión N° 34-99 celebrada el 4 de mayo de 1999, artículo LXXII), se mantiene la redacción de la cláusula cuarta de los contratos de adiestramiento que se suscriban entre los estudiantes del Curso Básico de Investigación Criminal y el Poder Judicial, en cuanto a que no se pagará la ayuda económica de viáticos.*

*Sin embargo, esa regla no obsta para que las personas que se encuentren en el Curso Básico de Investigación Criminal, puedan recibir el beneficio de los viáticos, en los casos en que estos cumplan con los elementos fácticos establecidos dentro de la* ***excepción indicada por el Consejo Superior en el acuerdo de sesión N° 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII, en donde como ya se dijo, se reconoce el pago de viáticos en casos específicos y excepcionales, sea, únicamente a las personas que al momento de realizar el Curso Básico de Investigación Criminal, se encontraran previamente sirviendo para el Poder Judicial en una zona fuera del Área Metropolitana****.*

*Cabe mencionar, que en virtud de lo anterior, esta Dirección recomendó en su oportunidad a la Unidad de Capacitación del O.I.J., que para los contratos de adiestramiento que se suscriban en el futuro, se considere incluir al final de la citada cláusula cuarta (que indica que no se pagarán viáticos), la frase: “a excepción de los casos particulares contemplados mediante acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión N° 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII”. Esto, dado que* ***las personas estudiantes del Curso Básico que se encuentren en las condiciones descritas por el acuerdo del Consejo Superior tomado en el año 2001 que se citó supra, estarían facultados para solicitar el pago del monto de viáticos correspondiente****.*

*(…)*

*En conclusión,* ***la relación que mantienen las personas participantes del Curso Básico de Investigación Criminal con el Poder Judicial, es una relación laboral****, y de conformidad con lo expuesto, de previo a reconocer viáticos a los servidores solicitantes, es necesario que la Dirección de Gestión Humana, determine si estos servidores se encuentran acogidos por* ***la excepción*** *para este reconocimiento,* ***establecido por el Consejo Superior en sesión N° 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII, reconocimiento que se hace de manera excepcional, para los servidores que cumplan con los requisitos del referido acuerdo*** *y al ser un acto firme y válido, así debe acatarse y ejecutarse.*

*En caso de estar cubiertos por la excepción indicada, esa misma Dirección debe determinar los montos de viáticos y días que estos correspondan ser pagados, de acuerdo a la tabla establecida por la Contraloría General de la República, para los servidores públicos…”*

**IV.-** El criterio anterior fue conocido por el Consejo Superior en sesión N° 36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, donde se indicó en lo atinente:

*“…****En sesión N° 64-16 del 5 de julio de 2016, artículo XLI, se acogió la gestión presentada*** *por los**servidores (…) por su orden Investigadores Judiciales de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste,* ***por cuanto se trata de un curso obligatorio y se desempeñan en el puesto como investigadores;  en consecuencia se autorizó el pago de los  viáticos que correspondan,  durante el tiempo en que los citados servidores cumplan con el Curso Básico de Formación Policial****, además de cancelar de manera retroactiva los viáticos que se le adeudan a los mencionados servidores; de conformidad con lo dispuesto por este Consejo en sesión Nº 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII. (…)* ***Se acordó:*** *Acoger el informe de la Dirección Jurídica…”*.

**V.-** En sesión N° 79-19 celebrada el 10 de setiembre de 2019, el Consejo Superior conoció el oficio EJ-CAP-OIJ-437-2019 del 27 de agosto de este año, suscrito por la Directora de la Escuela Judicial, que solicitó la aprobación del contrato adiestramiento denominado “LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal”, esto contando con el criterio N° 311-DJ/CAD-2019 de 19 de agosto de 2019, el cual textualmente indica:

*“En atención al correo electrónico ingresado en fecha 31 de julio de los corrientes, relacionado con la revisión del contrato de adiestramiento denominado "LXXX PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL", me permito hacer de su conocimiento que los suscritos, luego del análisis de las cláusulas del contrato, estiman que no existe impedimento jurídico para la suscripción del presente contrato de adiestramiento.*

*Aunado a lo anterior, es importante acotar que de previo a la suscripción del contrato, éste debe ser aprobado por el Consejo Superior y una vez aprobado, se debe incluir el número del acuerdo respectivo en cada contrato.*

*En conclusión, esta Dirección considera oportuno, desde el punto de vista jurídico e institucional, la suscripción del contrato de adiestramiento denominado "LXXX PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL" entre los beneficiarios y el Poder Judicial.*

***Es importante tener en consideración, que el visto bueno desde el punto de vista legal, no implica aprobación alguna de las obligaciones que el contrato establece para las partes, ya que no forma parte de las competencias de esta Dirección, autorizar temas como*** *licencias con goce de salario; separación del cargo para estudiar; pago de salario, pluses, riesgo y disponibilidad; variación de jornada;* ***pago de transporte y viáticos*** *o el deber de participar en actividades educativas fuera del horario ordinario, entre otros análogos que se contemplan en el contrato sometido a revisión legal.* ***Por el contrario, esos aspectos corresponden a decisiones administrativas que escapan a esta Dirección, no obstante, mientras se cuente con anuencia para reconocer tales derechos y obligaciones, no se encuentra obstáculo legal alguno sobre el particular****.*

*A su vez es menester resaltar, que no es necesario mencionar el criterio jurídico respecto de los fiadores solidarios que firman como aval en los contratos; dado que esos requisitos son para que la Administración corrobore, al momento de la suscripción de cada contrato de adiestramiento. Por lo tanto, basta con que la Administración mantenga presente los requerimientos que deben tener esos fiadores y verificar que se cumplan en cada persona fiador ofrecida por los beneficiarios del curso de adiestramiento.”*

**CRITERIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:**

En primera instancia, cabe aclarar que esta Dirección Jurídica no toma decisiones ni realiza recomendaciones de oficio, en cuanto a la procedencia o no del pago de viáticos, ya que como bien se indicó en el criterio N°311-DJ/CAD-2019 citado, ese es un aspecto que escapa a las funciones de esta Asesoría, toda vez que corresponden a decisiones administrativas, no obstante, se han llevado a cabo estudios a solicitud del Consejo Superior, a efecto de determinar la procedencia o no del pago de dichos estipendios.

Se debe partir del hecho que desde el año 2001 el Consejo Superior acordó que: *“…si al momento de haber realizado el Curso Básico de Investigación Judicial, se encontraban designados en despachos fuera del Valle Central, de conformidad con lo que establece el artículo 74 de la Constitución Política, debe procederse a hacerles el reconocimiento correspondiente”*, decisión que se mantiene hasta la fecha, sin que esto represente que deba cancelarse en todos los casos, sino únicamente en los debidamente justificados, donde la persona es servidora judicial y debe desplazarse de su sitio de trabajo hasta la Escuela Judicial, y es por ello que claramente se indicó en el criterio legal N° 74-DJ/CAD-2017, que la relación que mantienen las personas participantes del Programa de Formación Básica en Investigación Criminal, es de orden laboral, y es la Dirección de Gestión Humana, la oficina encargada de determinar si las personas servidoras se encuentran dentro de los casos de excepción para este reconocimiento, claramente definidos por el Consejo Superior en la N° 35-2001, celebrada el 8 de mayo del año 2001, artículo XLII.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud formulada en oficio de esa Secretaría General N° 9997-19 supracitado, específicamente: *“…Trasladar la gestión de la Escuela Judicial a la Dirección Jurídica, para que consideren específicamente el tema de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, así como el criterio por ellos vertido en la sesión N°36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, ya que en el proyecto en la cláusula cuarta se indica que no se dará ayuda económica y en el criterio por ellos expuesto se indica que si se debe pagar…”*, se atiende en dos partes la consulta planteada.

Primeramente, es menester señalar que el borrador del contrato de adiestramiento denominado “LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal”, incorpora en sus cláusulas octava y novena, lo relativo a la terminación y suspensión de los contratos por situaciones particulares, en los siguientes términos:

*“…****OCTAVA****: Producirá incumplimiento de la persona beneficiaria a las obligaciones aquí contraídas, las siguientes causas: El retirarse injustificadamente del curso en cualquier momento. La pérdida de una o más materias y por ende del curso. El renunciar al cargo antes de dos años, tres meses y trece días a los que se encuentra obligado a prestar sus servicios a la institución luego de concluido el curso. En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria a cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, producirá automáticamente el cese del interinato sin responsabilidad patronal alguna, aún antes de que concluya el programa de capacitación. Si la persona beneficiaria ocupara algún cargo en propiedad dentro del Poder Judicial, no será despedida salvo que existieren motivos para ello pero se le cesará el nombramiento interino como* ***persona Investigadora 1*** *y se le aplicará lo dispuesto en la cláusula siguiente de este contrato.*

***NOVENA****: A los efectos de la cláusula anterior, la persona beneficiaria queda obligada a reintegrar los salarios percibidos durante el tiempo que participó en el curso o la suma proporcional que resulte si se hubiere reintegrado al servicio antes de concluir la capacitación, conforme a los términos de este contrato, así como los intereses al tipo paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo sobre esas sumas, a partir del momento en que se produjo el incumplimiento y hasta su efectivo pago, calculados sobre los saldos. Si no devolviere el monto de lo adeudado a partir de la fecha en que se le comunique el monto debido por parte de la Dirección Jurídica habiéndose tramitado el correspondiente cobro administrativo, La Corte expedirá título ejecutivo u orden incondicional de pago la persona beneficiaria y de la persona fiadora solidaria a favor de La Corte, que contendrá la fijación del capital adeudado y sus intereses, pagadero en el domicilio de ésta. Este título lleva aparejada su ejecución en la vía simple…”*

De lo que se desprende que el tema de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, se encuentra debidamente abordado dentro del borrador de convenio enviado por parte de la señora Directora de la Escuela Judicial, no obstante, también existen supuestos previstos por el Ordenamiento, bajo los cuales el presunto incumplimiento se encuentra enmarcado bajo elementos justificantes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales llevan a determinar diferentes niveles de responsabilidad, sea atenuada, o en algunos casos hasta relevada, de acuerdo con los aspectos fácticos que se susciten en el caso concreto.

Dicho lo anterior, los contratos de adiestramiento implementados por el Poder Judicial para suscribir con las personas servidoras, se emplean en los casos en que el Poder Judicial les otorga a estas personas, beneficios académicos (prestación), como el pago de los cánones de estudio, viáticos, permiso con goce de salario, en fin todos los rubros posibles según el caso y de acuerdo al programa de becas de que se trate. Esto, con el fin de que el servidor beneficiario, al gozar de los rubros descritos, se obligue a retribuir a la institución una contraprestación por ese beneficio académico recibido, y todo con el fin de satisfacer de una mejor manera los fines institucionales.

De lo esbozado supra nace el elemento sinalagmático que define a toda relación contractual, y que al tratarse de contratos de adiestramiento, los beneficiarios se obligan a ciertas condiciones, tanto referidas a la capacitación y formación propiamente, como obligaciones a cumplir posteriormente, como permanecer en el puesto por un tiempo dado, transmitir el conocimiento adquirido, y en caso de no cumplir con estas obligaciones, se usa establecer una cláusula contractual de carácter penal, en la que se establece una sanción monetaria, como indemnización que, en caso que la persona beneficiaria no cumpla con las obligaciones emanadas del contrato de adiestramiento, en ocasión del beneficio académico dado a la persona por parte del Poder Judicial, y que además este incumplimiento sea imputable a la persona beneficiaria, acarreando responsabilidad contractual.

Sobre los casos de fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, cabe señalar que conforme al principio de buena fe que debe privar en toda relación contractual, pueden presentarse hechos fuera del alcance de las partes, que configuren situaciones eximentes de responsabilidad, y para que ello se configure, deben encontrarse elementos esenciales como la imprevisibilidad, sea que no se pueda prever el momento en que ocurrirá el hecho, pues aun cuando se puedan contemplar como posibles, es imprevisible el momento en que acaecerán estos; también se presenta un segundo elemento correspondiente a su inevitabilidad, sea que tomando todas las previsiones y ejecutando todas las medidas existentes, los hechos no se puedan evitar.

Lo habitual es que estas causas sean ajenas a las personas obligadas y que les imposibilitan cumplir en parte o en todo, las prestaciones contractuales contraídas, por lo que se deberá analizar de forma casuística los incumplimientos que se vayan presentado en cada caso concreto, sin que sea posible elaborar una lista taxativa de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, más allá de lo señalado en el borrador del contrato de adiestramiento denominado “LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal” ya que se estima protege los intereses institucionales, sin resultar arbitrario o desmedido para la persona servidora que lo suscribirá.

Finalmente, en cuanto al segundo punto de lo solicitado en el oficio de esa Secretaría N° 9997-19, que transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 79-19, celebrada el 10 de setiembre de este año, artículo XXVIII, específicamente en cuanto a que: *“…el criterio por ellos vertido en la sesión N°36-17 celebrada el 20 de abril de 2017, artículo XXII, ya que en el proyecto en la cláusula cuarta se indica que no se dará ayuda económica y en el criterio por ellos expuesto se indica que si se debe pagar…”*, se informa que no existe contradicción al respecto, ya que como se expuso líneas arriba, el criterio N° 74-DJ/CAD-2017, que atendió lo solicitado por el Consejo Superior en sesión Nº 7-17  celebrada el 31 de enero de este año, artículo XXXIII, concluyó que se mantiene la redacción de la cláusula cuarta de los contratos de adiestramiento que se suscriban entre los estudiantes del Curso Básico de Investigación Criminal y el Poder Judicial, en cuanto a que no se pagará la ayuda económica de viáticos y se recomendó incluir al final de dicha cláusula, la frase: *“a excepción de los casos particulares contemplados mediante acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión N° 35-01 celebrada el 8 de mayo de 2001, artículo XLII”*, que como se ha desarrollado en este criterio, corresponde a las personas estudiantes al Programa de Formación Básica en Investigación Criminal que se encuentren en las condiciones descritas por el acuerdo del Consejo Superior tomado en el año 2001 supracitado, sí estarían facultados para solicitar el pago del monto de viáticos correspondiente, siempre y cuando al momento de haber realizado el Curso Básico de Investigación Judicial, se encuentren designados en despachos fuera del Valle Central, lo cual debe definirse por parte de la Dirección de Gestión Humana.”

- 0 -

**Se acordó:** Turnar a la integrante Sara Castillo Vargas para estudio e informe a este consejo. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

**Se acordó: 1)** Tener por rendido el criterio jurídico N° 493-DJ/CAD-2019 emitido por la Dirección Jurídica y aprobar el contrato de adiestramiento denominado “LXXX Programa de Formación Básica en Investigación Criminal”, con la modificación de la cláusula cuarta en los siguientes términos: “La Corte reconocerá a la persona beneficiaria, durante el lapso de la capacitación, el salario base y demás componentes salariales; así como el pago de viáticos, el cual será cubierto a las personas funcionarias que presten sus servicios a este Poder de la República, conforme lo establece el *“Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”* de la Contraloría General de la República”. **2)** La Escuela Judicial tomará nota de lo señalado en el criterio jurídico N° 493-DJ/CAD-2019, sobre el tema de las terminaciones y suspensiones de los contratos por situaciones particulares extraordinarias, que contempla la cláusula octava del citado contrato de adiestramiento, en el que se destaca que también existen supuestos previstos por el Ordenamiento, bajo los cuales el presunto incumplimiento se encuentra enmarcado bajo elementos justificantes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales llevan a determinar diferentes niveles de responsabilidad, sea atenuada, o en algunos casos hasta relevada, de acuerdo con los aspectos fácticos que se susciten en el caso concreto.

La Escuela Judicial y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo correspondiente. **Se declara acuerdo firme.**”

**Atentamente,**

Lic. Ricardo Calderón Fernández

Prosecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

c: Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

Auditoría

Dirección Jurídica

Dirección de Gestión Humana

Departamento Financiero Contable

Diligencias / Refs: (14020-19, 6951-16)

**Andrea**